



IMPORTANTES RESTRICCIONES EN EL MANEJO DE GRANOS -

OBSERVANCIA Estricta

1) FUMIGACIÓN EN TRÁNSITO DE CAMIONES Y VAGONES

2) SEMILLAS COLOREADAS

3) RESIDUOS DE PESTICIDAS

Se tocarán estos temas desde el punto de vista del acopio.

1) FUMIGACIÓN EN TRÁNSITO DE CAMIONES Y VAGONES

La fumigación en tránsito es una práctica que se encuentra prohibida por la legislación desde hace mucho tiempo en la Argentina. Tenemos esta prohibición expresada en la disposición SNSV 03/83 y en las viejas normativas de la ex Junta Nacional de Granos.

Más allá de la prohibición normativa, se debe tener en cuenta las razones que atañen a la salud de las personas, ya que todo receptor de granos, dentro de sus funciones en el recibo para determinar la condición del material, y saber si es de rechazo o no, debe oler la mercadería. El uso de fumigantes a la carga, en general, por las distancias que recorre el transporte, llega a destino sin respetar el período de carencia comprometiendo, por consiguiente, seriamente la salud del receptor. Por otro lado, si la mercadería es transportada por camión, también se encuentra en riesgo la salud del camionero.

Por todo lo antedicho, no se puede recomendar de ninguna manera la fumigación en tránsito. Ésta, de haber infestación, se debe realizar con anterioridad a la carga, y respetando los períodos de carencia de los plaguicidas. Cualquier recomendación en contrario, significa vulnerar la ley.

2) SEMILLA COLOREADAS

El recibo de granos coloreados artificialmente es causal de rechazo en todas las etapas de la comercialización, no es un rubro que permita su posterior acondicionamiento como puede ser la humedad, el zarandeo, o la dilución de cualquier rubro comercial que permita que el grano entre dentro de la norma comercial. En el caso de las semillas coloreadas artificialmente no se pueden diluir y la presencia de un grano o pedazo de grano es causal de rechazo.

Lo expuesto hasta ahora no es novedad en la comercialización, desde siempre fue castigado con el rechazo toda mercadería con presencia de ésta anomalía.

Últimamente y por un reclamo formal de China, la Secretaría de Agricultura sanciona una normativa de ratificación, que es la resolución 687/2005, donde se prohíbe la comercialización de granos coloreados artificialmente, y determina que la partida será considerada fuera de estándar con la sola presencia de una semilla o un pedazo de la misma, que presente este defecto. De detectar la anomalía se deberá labrar un sumario al remitente. Por otro lado delega en el Senasa que determine el Procedimiento Operativo.

Con posterioridad, y por orden de Agricultura el Senasa emite la resolución 803/2006, donde establece el Procedimiento Operativo, que comprende tanto la entrega como el recibo y el transporte.

El procedimiento se divide en tres etapas: La primera en la terminal de embarque, donde detectado el problema se procede al rechazo de la partida, cruzando el original, duplicado y triplicado de la Carta de Porte y señalando el motivo del rechazo, inmediatamente se debe comunicar al Senasa, además de llevar un registro con datos de la actuación como grano, tipo, cantidad, fecha, N° de Carta de Porte, patente o número de vagón y remitente.

La segunda etapa la realiza la oficina del Senasa, que debe presentarse en el lugar del hecho, en el término de seis horas de producida la comunicación por parte de la Terminal. Allí constata el hecho y labra un acta al remitente donde se lo nombra "custodio sin derecho a uso", hasta la decisión final sobre su destino. El remitente tiene cinco días para ofrecer el destino, que puede ser, industrial o destrucción.

La tercera y última etapa la cumple la Dirección de Calidad Agroalimentaria del Senasa que recibe los actuados, aún cuando por alguna razón no se hizo presente el inspector, y aprueba o no el destino. Habitualmente solicita un análisis toxicológico de la mercadería intervenida.

Todos los gastos ocasionados corren por cuenta del remitente

Es obvio que el origen de la anomalía no se produce en el acopio, sino que la misma se origina en el campo o en el transporte. En el primer caso por irresponsabilidad de productor que al momento de la carga mezcla alguna bolsa sobrante de la siembra, o en el segundo caso por falta de limpieza del camión, que anteriormente traslado semilla.

Para que la sanción recaiga sobre el verdadero culpable se deben extremar los recaudos en la toma de las muestras al ingreso a las plantas, ya sea con caladores manuales o automáticos, pues lo no detectado en ese momento, ingresa a la planta como mercadería en condiciones, y si después en la entrega a destino final se determina la presencia de la anomalía la sanción la recibe el acopiador, y no la puede trasladar al que por irresponsabilidad o negligencia la cometió, pues al trabajar con pérdida de identidad las distintas partidas se mezclan en el acopio.

Todo lo comentado resulta un grave problema y perjuicio para el acopio, que no tiene solución si no se detecta en el recibo. El verdadero culpable que no siente el rigor de la norma es probable que siga en las campañas siguientes, sino media una fuerte difusión y toma de conciencia del problema, cometiendo el mismo daño al sistema.

3) RESIDUOS DE PESTICIDAS

Últimamente directivas de la Comunidad Europea han modificado los límites máximos de residuos en pesticidas en muchos casos con poco rigor científico en cuanto a toxicología se refiere. En una gran mayoría la caída en la tolerancia tiene más que ver con situaciones de orden comercial como, por ejemplo, que a los laboratorios no le interesa defender un determinado producto y entonces la Comunidad lo lleva a valores que tiene que ver con el nivel de detección analítica, que es lo mismo que decir que el producto está prohibido. En otros casos esta disminución de la tolerancia se puede tomar como una barrera para arancelaria.

El problema más grave a que nos someten los límites máximos de residuos de pesticidas está dado por la no unificación de tolerancia en Argentina y la Unión Europea, y esto crea problemas en la comercialización, ya que cumpliendo plenamente las exigencias locales, las partidas son rechazadas a nivel internacional.

Si bien los límites son fijados para los mercados Europeos, el efecto por un tema de contagio, se traslada a otros mercados, que naturalmente son menos exigentes, convirtiéndolos por ende en mercados con exigencias iguales a los del primer mundo.

La solución posible a esta temática radica fundamentalmente en la unificación de las tolerancias de residuos de los distintos mercados a través de negociaciones que realice la Cancillería, o llegando a conciliar técnicamente los valores admitidos.

Se debe obviamente respetar las dosis de marbete, los períodos de carencia, evitando las duplicaciones de aplicaciones y es recomendable hasta llegar a conciliar posiciones averiguar con el comprador en el mercado doméstico el destino internacional de la mercadería, el producto a aplicar con su dosis y momento de paliación.

Es deseable realizar buenas prácticas agrícolas donde toda aplicación debe ser registrada, donde se determina la plaga, la fecha, el momento de aplicación, el producto, la dosis, y la fecha de carga del grano.

Esto dará al sistema inocuidad y calidad para minimizar los riesgos de contaminación de los alimentos y lograr no tener restricciones a los mercados, debiéndose dar cumplimiento a los protocolos tanto nacionales como internacionales.

Es en definitiva esencial llegar a conciliar las normativas nacionales con las internacionales, para no tener restricciones a la comercialización.

Resumen de la conferencia dada por Casalins el 10 de agosto en el marco de Jornatec 2007
Rosario